



TRANSUPRIOR S.A.S. - CUCUTA - BOYACA - COLOMBIA
CUCUTA - BOYACA - COLOMBIA
CUCUTA - BOYACA - COLOMBIA



SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del

son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde

CUARTO.VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$)

de 10 de 2025 al día 8 del mes de 2025
siendo el destino de 10 de 2025 al día 8 del mes de 2025

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Envigado quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

SEGUNDA.CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo flota con capacidad de

Decreto 431 de 2017.

PARAGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

2014.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se registró por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de

quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Señor(a) Lina Lopera Palacio de Envigado con NIT número 42824706 actuando como Representante de un grupo de usuarios, EL **CONTRATISTA** y el(a)

SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES** Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS





2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 7 de 10 de 2025

Liliana Lopez P.

CONTRATANTE

C.C. 42874706

DIRECCIÓN: Or 46D#760 48

CELULAR: 3148899647

TELÉFONO:

[Signature]

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Wilmar Montoya M

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: WEP 599

C.C. 15349371

CELULAR: 3122952417



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50

Email: info@transuperior.com Medellín - Colombia

Línea 018000417004

